



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2018-00185-00

DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA PINTO MURCIA"

DEMANDADOS: SANDRA LILIANA VARGAS ESTUPIÑAN

AUTO SUSTANCIACION No. 083

TRAMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el expediente con el trámite de notificación enviado al extremo pasivo de la presente Litis, proveer lo pertinente. Bucaramanga, 7 de febrero de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinado el trámite de citatorio remitido a **SANDRA LILIANA VARGAS ESTUPIÑAN**, se tiene que:

Este Despacho mediante auto del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordenó en sus numerales:

"...SEGUNDO: Tener en cuenta la dirección de correo electrónico aportada por la parte actora, esto es sandralilianavargasestupinan@gmail.com.

TERCERO: Ordenar que se cumpla con la notificación conforme lo establece expresamente el decreto 806 de 2020, y acatando las directrices señaladas por esta judicatura, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia).

Ahora bien, mediante correo electrónico, se recepciona memorial remitido por la apoderada demandante, en el que se adjunta, según su dicho; trámite de notificación personal efectuado al demandado, justificando dicha gestión en el artículo 291CGP.

Frente a las actuaciones de la litigante habrá de ponerse de presente:

1. El auto citado en precedencia ordenó la notificación de la demandada **SANDRA LILIANA VARGAS ESTUPIÑAN** según lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por cuanto este decreto regula las notificaciones **cuando se conoce su dirección electrónica.**
2. Pese a la orden dada por el Despacho, la abogada remitió comunicación a la dirección electrónica, indicando hacer uso del artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento al auto adiado 18 de octubre de 2021, teniendo en cuenta lo allí señalado, además debe informar al extremo pasivo que el horario virtual y presencial de esta sede judicial es de 7 am a 3pm.

En mérito de lo expuesto este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la comunicación para notificación personal remitida por la apoderada de la parte demandante, conforme las consideraciones expuestas.



SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la notificación conforme se ordenó en el proveído de fecha 18 de octubre de 2021 al correo electrónico sandralilianavargasestupiñan@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3739fb663dfbdd0c5e917396fe112f418feca95897b6d7ea82efe59274cffe**c

Documento generado en 07/02/2022 08:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>